



RECORDATORIO A LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE ELBURGO

RESPECTO A LOS SETOS PLANTADOS EN EL MUNICIPIO

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Elburgo cuya aprobación definitiva se publicó en el BOTHA:28/01/2002 y su entrada en vigor publicado en el BOTHA:04/12/2002

NORMAS SUBSIDIARIAS

Las plantaciones en el suelo urbano vienen reguladas en el artículo 134. sobre los vallados en suelo urbano, ya que son parte del mismo

“Artículo 134 Vallados

Las parcelas podrán cerrarse con elementos ciegos de sesenta (60) cm. de altura máxima en el suelo urbano, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanos estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos (200) cm.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio.

En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a viandantes y animales.

En suelo no urbanizable solo se permiten cerramientos de fincas con malla y postes, tipo ganadero, hasta una altura de 1,50 metros, salvo cuando por razón de su destino sean precisas especiales medidas de seguridad.

CIERRES VEGETALES: SE RETRANQUEARÁN UN MÍNIMO DE 50 CM. RESPECTO AL LINDERO O EN SU CASO ALINEACIÓN, SIN QUE EL VUELO PUEDA INVADIR LA VÍA PÚBLICA. COMO MÁXIMO TENDRÁN UNA ALTURA DE 2 M. EN SUELO URBANO Y DE 1,5 M. EN SUELO NO URBANIZABLE.”



LAS PLANTACIONES AL LADO DEL VALLADO, SON PARTE DEL MISMO Y DEBEN DE CUMPLIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 134.5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

A su vez, el artículo 52.-Ordenes de ejecución para la conservación.

1.- Aun cuando no se deriven de las presentes Normas ni de ninguno de sus instrumentos de desarrollo, el Ayuntamiento y, en su caso, la Diputación Foral, por motivos de interés estético o turístico, al amparo del artículo 182 del T.R.L.S. y 246.2 del TR/1992, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

- a. Fachadas visibles desde la vía pública ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianerías al descubierto.
- b. **JARDINES O ESPACIOS LIBRES PARTICULARES, POR SER VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA.**

El Ayuntamiento de Elburgo, puede dictar una orden de ejecución para la conservación de los jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública

EN RESUMEN

Los setos situados al lado del vallado forman parte del mismo y por lo tanto no pueden superar la altura de **DOS METROS EN SUELO URBANO Y NO PODRAN INVADIR LA VIA PUBLICA.**